

efectúe después de la entrada en vigor del Decreto-ley 16/1971, de 28 de octubre, el aplazamiento a que se refiere el artículo 7.º del mismo se aplicará únicamente a la parte correspondiente al segundo semestre de 1971, que, caso de no estar determinada expresamente en la cédula de notificación, se entenderá referida al 50 por 100 de la cantidad anual imputada.

Notificado el acuerdo de la Junta, el interesado podrá realizar el ingreso, desde la fecha de la notificación hasta el 1 de julio de 1972. A tal efecto, presentará en el momento del pago, en la Delegación de Hacienda correspondiente, junto con la cédula de notificación, copia del mencionado acuerdo.

Sexto.—Si los acuerdos de las Juntas fueran desfavorables, los interesados deberán ingresar, en un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación, el importe de su deuda tributaria, sin recargo alguno. Transcurrido dicho plazo, se aplicarán las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Hno. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Granada sobre expediente de expropiación forzosa con declaración de urgencia solicitada por «Merca Granada».

El «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre último, publica resolución del Gobierno Civil de Granada en la que se señala el día 23 de noviembre, a las once horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa con declaración de urgencia motivado por las obras de construcciones-instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja solicitados por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimientos de Granada» («Merca-Granada, S. A.»); pero como quiera que entre la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución mencionada y las del levantamiento del acta previa no existe la antelación de los ocho días señalados en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los interesados y posibles titulares de derechos, que el referido acto tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1971, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Atarfe, significándose que los demás extremos que figuran en la anterior resolución, así como la relación que con la misma se cita, quedan vigentes a todos los efectos.

Granada, 18 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil — 3.221-D.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305/1968, en grado de apelación.

Hno. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305/1968, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 19 de junio de 1969, que revocó los acuerdos del Jurado de Expropiación de Tarragona de 13 de mayo y 21 de septiembre de 1968 sobre justiprecio de fincas expropiadas con motivo de la variante del Perolló, en la carretera de Cádiz a Barcelona por Málaga, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que el Abogado del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 19 de junio de 1969, que revocó par-

cialmente los acuerdos del Jurado de Tarragona de 13 de mayo y 21 de septiembre de 1968 sobre justiprecio de las fincas 261 y 266, situadas en Anella de Mar y expropiadas a don Juan y don Antonio Mangrané Ejerique con motivo de la variante del Perolló, en la carretera de Cádiz a Barcelona por Málaga, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo

Hno. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de un aprovechamiento de agua en término municipal de Beires y Almocita (Almería), a nombre de don Humberto Murman de Sinet.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España de las inscripciones números 20.882 y 20.883, del folio 62, tomo II del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1969, número 310, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 7 de enero de 1970, número 4, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almocita y Beires (Almería), no habiéndose presentado reclamaciones.

El Jefe de la Guardería Fluvial informa el 6 de marzo de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 15 de abril de 1970, formula su propuesta de cancelación de los dos asentamientos.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistro, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, por lo que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues este únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar que proceda cancelar las inscripciones números 20.882 y 20.883, folio 62, libro 11, ambas para fuerza motriz, en el río Andarax o de Almería, a favor de don Humberto Murman de Sinet, una de 700 litros/segundo y 75 metros de altura de salto, según concesión de 30 de octubre de 1903, en término de Almocita, y la otra de 700 litros/segundo, salto de 52 metros, según concesión de igual fecha, en términos municipales de Beires y Almocita (Almería).

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Nucleonor, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Quintana Martín Galdémez (Burgos), con destino a la Central Nuclear de Santa María de Galdámez.

«Centrales Nucleares del Norte, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Quintana Martín Galdémez (Burgos), con destino a la Central Nuclear de Santa María de Galdámez, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Nucleonor, S. A.», autorización para derivar un caudal del embalse de Sobrón, de 24.346 litros/segundo, de los cuales 24.331 litros/segundo corresponden a refrigeración y deberán ser devueltos al cauce, y 15 litros/segundo con consumo

para otros usos, con destino a la Central Nuclear de Santa María de Garoña, situada en término municipal de Quintana Martín Gández (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria y, como máximo, por un periodo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se excluye expresamente que el concesionario pueda exigir de la Confederación Hidrográfica del Ebro la entrega de caudales superiores a los que puedan ser aprobados en cada caso por la Junta de Desembalses del Embalse del Ebro.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cada momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a establecer las instalaciones depuradoras necesarias para corrección de las aguas residuales antes de devolverlas al río, siendo causa de caducidad de la presente concesión el incumplimiento de las condiciones que se impongan para autorizar el vertido.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del Guadalquivir, en término municipal de Gelves (Sevilla), para riegos, a favor de doña María del Rosario Cayetana Estuart Fitz James.

Doña María del Rosario Cayetana Estuart Fitz James ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Gelves (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña María del Rosario Cayetana Estuart Fitz James autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 107 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 178,2880 hectáreas de la finca denominada «Vega de Gelves», sita en término municipal de Gelves (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Gelves, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser probada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 6-HU-248, construcción del trozo tercero de la carretera C-139, de Barbastro a Francia por Benasque, sección de Benasque a la frontera, en el término municipal de Benasque (Huesca).

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 6-HU 248, construc-